



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Auto de sustanciación **No. 365**

Radicación: 41001-31-10-002-2020-00141-01

Neiva, Huila, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho promovido por YAMILET RIVERA VARGAS en contra de JUAN SEBASTIÁN BERMEO PARRA.

El apoderado judicial del demandado, allegó escrito de sustentación del recurso de apelación de la sentencia de primer grado proferida el 20 de abril de 2.021 dentro del asunto de la referencia, de conformidad al artículo 14 del Decreto 806 de 2020. También pone en consideración de la Corporación, la nulidad de lo actuado, inclusive desde la admisión de la demanda, porque la parte actora, no atendió el requerimiento del *A quo* en el término legal realizado mediante auto del 16 de abril de 2.021, a efecto de consumir las medidas cautelares con las que se evitó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda en el asunto que nos ocupa.

En el entendido que las casuales de nulidad procesal son taxativas y la circunstancia fáctica señalada no encaja en ninguna de las establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4 del artículo 135 *ibidem*, se deberá rechazar de plano la solicitud elevada por el recurrente demandado, advirtiéndole, que el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con las medidas cautelares, como en este caso, cuando el recurso de apelación contra la sentencia de primer grado se concede en el efecto

suspensivo, tal como se establece en la parte final del numeral 1 del artículo 323 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO-. RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad planteada por el apoderado del demandado.

SEGUNDO-. TENER como presentado el escrito de sustentación del recurso de apelación por el demandado JUAN SEBASTIÁN BERMEO PARRA, cuyo traslado a la contraparte, se hará cuando se aborde el estudio del mérito del asunto, respetándose los turnos de llegada de cada uno de los procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eaa20a9df154c1364b20642fdb61b8f6bac12a2c1774566fd08e03bf
b1564e

Documento generado en 21/06/2021 01:43:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>